

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Olocau

2025/01211 *Anuncio del Ayuntamiento de Olocau sobre la aprobación definitiva del Reglamento Regulador de la Agrupación Local de Protección Civil.*

ANUNCIO

Según queda acreditado en certificación expedida al efecto por la Secretaria-Interventora de esta Corporación, no se han presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, por lo que se declara la elevación automática a definitivo del Acuerdo de aprobación inicial del reglamento regulador de la Agrupación Local de Protección Civil de Olocau, adoptado en sesión plenaria de fecha 11 de noviembre de 2024, y cuyo texto íntegro y contenido completo, se publica, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El texto íntegro del reglamento:

[VER ANEXO](#)

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Olocau, 31 de enero de 2025.—El alcalde-presidente, Antonio Ropero Morales.



AJUNTAMENT
DE LA VILA
d'OLOCAU

OLOCAU
suma i segueix



MPT IVY
PUNTAL DELS LLOPS
OLOCAU

REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DE OLOCAU

Índice

Preámbulo

TÍTULO I - Disposiciones generales 3

Artículo 1. Objeto	4
Artículo 2. Concepto de voluntariado de protección civil	4
Artículo 3. Marco orgánico y funcional	5
Artículo 4. Marco Operativo	5
Artículo 5. Constitución de la Agrupación.....	5
Artículo 6. Seguro	5

TÍTULO II - Organización y funcionamiento 6

CAPÍTULO I La Agrupación Local de Voluntariado de Protección Civil de Olocau 6

Artículo 7. La Agrupación.....	6
Artículo 8. Ámbito territorial de actuación.....	7
Artículo 9. Funciones.....	7
Artículo 10. Estructura	8
Artículo 11. Nombramientos.....	9
Artículo 12. Régimen jurídico	9

CAPÍTULO II El Voluntariado de Protección Civil 10

Artículo 13. Clasificación del personal voluntario	10
Artículo 14. Personal voluntario en formación	10
Artículo 15. Personal voluntario en prácticas.....	10
Artículo 16. Personal voluntario operativo.....	10
Artículo 18. Integración del personal voluntario de Protección Civil.....	11
Artículo 19. Requisitos de solicitud de ingreso en la Agrupación.....	11
Artículo 20. Nombramiento	11
Artículo 21 Protección de datos Personales.....	12
Artículo 22. Baja Temporal	13



AJUNTAMENT
DE LA VILA
d'OLOCAU

OLOCAU
suma i segueix



MPT IVY
PUNTAL DELS LLOPS
OLOCAU

Artículo 23. Pérdida de la condición de personal voluntario	13
Artículo 24. Derechos.....	14
Artículo 25. Uniformidad e identificación	14
Artículo 26. Deberes.....	15
Artículo 27. Valoración de conductas.....	16
Artículo 28. Infracciones y Sanciones.....	16
CAPÍTULO III Formación	18
Artículo 29. Curso de Formación Básica.....	18
Artículo 30. Periodo de Prácticas	19
Artículo 31. Formación Continuada.....	19
CAPÍTULO IV Actuaciones en emergencia de la Agrupación	19
Artículo 32. Actuaciones en emergencia	19
Artículo 33. Actuación fuera de servicio	21
Artículo 34. Convenios de colaboración.....	21
DISPOSICIONES FINALES:.....	21
ANEXO 1	23
SOLICITUD DE INCORPORACIÓN A LA AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DE OLOCAU ...	23
ANEXO 2	24
FORMULARIO DE RECOGIDA Y AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES	24
ANEXO 3	27
SOLICITUD DIRIGIDA A LA CORPORACIÓN LOCAL PARA LA COLABORACIÓN DE LA A.L.V.P.C.	27
ANEXO 4	29
AUTORIZACIÓN DE LA CORPORACIÓN LOCAL PARA LA COLABORACIÓN DE LA A.L.V.P.C. FUERA DE SU ÁMBITO TERRITORIAL DE ACTUACIÓN	29



AJUNTAMENT
DE LA VILA
d'OLOCAU

OLOCAU
suma i segueix



PREÁMBULO

El presente reglamento se aprueba en virtud de los principios de necesidad y eficacia, por la necesidad de regular la organización, el funcionamiento, el régimen jurídico de los servicios del voluntariado de protección civil, así como el Estatuto del voluntariado de protección civil de Olocau, conforme a lo establecido en el artículo 46.3 de la Ley 13/2010, de 23 de noviembre, de Protección Civil y Gestión de Emergencias y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se propone contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, dado que es el único modo de cumplir con lo establecido en la Ley 13/2010, de 23 de noviembre, de Protección Civil y Gestión de Emergencias y el Decreto 10/2018, de 9 de febrero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de voluntariado de protección civil de la Comunitat Valenciana, y se crea y regula el Registro de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil de la Comunitat Valenciana

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, el presente reglamento es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

En aplicación del principio de eficiencia, el presente reglamento evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.



AJUNTAMENT
DE LA VILA
d'OLOCAU

OLOCAU
suma i segueix



TÍTULO I - Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

El objeto del presente reglamento es regular la organización y funcionamiento la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil de Olocau (en adelante, la Agrupación), sin perjuicio de las competencias determinadas por las leyes estatales y autonómicas en la materia.

Artículo 2. Concepto de voluntariado de protección civil

1. Formarán parte del voluntariado de protección civil las personas físicas que libre y desinteresadamente se integren en la Agrupación, desde donde desarrollarán las funciones propias de la protección civil, y que se citan en el artículo 9 de este reglamento.

2. La actividad voluntaria desarrollada en el marco del presente reglamento es independiente de la obligación que como ciudadano pudiera corresponder al personal voluntario en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, conforme al artículo 30.4 de la Constitución Española.

3. El carácter gratuito de la prestación del servicio se entiende sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos derivados del servicio (art.24 f) o asistencia a cursos de formación necesarios para el desempeño de sus funciones como voluntario/a (Capítulo III de este Reglamento), reembolso que queda sujeto a la necesaria autorización previa del responsable municipal correspondiente a propuesta del Coordinador/a de la Agrupación.

Quedan excluidas del párrafo anterior las indemnizaciones correspondientes por daños sufridos como consecuencia de su prestación según lo establecido en el artículo 6 (Seguros) de este Reglamento.

4. La actividad de voluntariado no podrá, en ningún caso, sustituir al trabajo retribuido.

5. El voluntariado forma parte de los servicios complementarios de intervención ante emergencias, conforme establece la Ley 13/2010, de protección civil y gestión de emergencias.



AJUNTAMENT
DE LA VILA
d'OLOCAU

OLOCAU
suma i segueix



Artículo 3. Marco orgánico y funcional

El marco orgánico y funcional viene regulado por el Decreto 10/2018, de 9 de febrero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de voluntariado de protección civil de la Comunitat Valenciana, y se crea y regula el Registro de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil de la Comunitat Valenciana (en adelante, Reglamento SSVPCCV), sin perjuicio de las competencias de la Administración Local determinadas por la normativa de aplicación en esta materia.

Artículo 4. Marco Operativo

La Agrupación llevará a cabo sus misiones en el marco del Plan Territorial de Emergencia de la Comunitat Valenciana (PTECV), planes especiales y procedimientos de actuación, así como, el resto de planificación de protección civil de ámbito municipal que le sea de aplicación en función del tipo de emergencia, y siempre con sujeción a las órdenes que se reciban del director del plan.

Artículo 5. Constitución de la Agrupación.

La Agrupación es donde se realiza la prestación desinteresada de las labores de protección civil a la ciudadanía, de acuerdo con la normativa en vigor. Está integrada por el conjunto del personal voluntario y sus recursos materiales. Es dependiente del órgano competente de la corporación local (determinado en el artículo 7 de este reglamento).

La Agrupación, tras su constitución por acuerdo plenario municipal, deberá inscribirse en el Registro de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil de la Comunitat Valenciana, de acuerdo al Reglamento SSVPCCV. En caso de disolución de la Agrupación, procederán los mismos trámites para comunicar la baja.

Artículo 6. Seguro

El colectivo correspondiente a las personas que pertenezcan a la Agrupación deberá estar asegurado, mediante las pólizas de seguro de accidente y de responsabilidad civil, de acuerdo con lo estipulado en el art.7 del Decreto 10/2018, de 9 de febrero del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de voluntariado de protección civil de la Comunidad Valenciana.

Será responsabilidad del Ayuntamiento de Olocau suscribir dichas pólizas para los miembros de la Agrupación.

La Agrupación tendrá suscritas dichas pólizas antes del comienzo de las actividades.





AJUNTAMENT
DE LA VILA
d'OLOCAU

OLOCAU
suma i segueix



MPT IVY
PUNTAL DELS LLOPS
OLOCAU

Es necesario mantener actualizado el registro de voluntariado de la Agrupación para que quede identificado el colectivo de personas voluntarias que pueda estar de esa manera determinado en las pólizas de seguro que agrupen al colectivo.

TÍTULO II - Organización y funcionamiento

CAPÍTULO I La Agrupación Local de Voluntariado de Protección Civil de Olocau

Artículo 7. La Agrupación

1. La Agrupación es una organización de carácter humanitario y altruista, que actúa de manera desinteresada y solidaria en beneficio de las personas, los bienes y el medio ambiente, desarrollando las labores propias de la protección civil descritas en el artículo 9.
2. Estará integrada por personas físicas que ostenten la condición de personal voluntario de protección civil descrita en el presente reglamento.
3. La constitución de la Agrupación deberá ser aprobada por el Pleno y remitir el acuerdo de aprobación al Registro de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil de la Comunitat Valenciana. Idéntico trámite será seguido en caso de disolución de la Agrupación.
4. La Agrupación dependerá orgánicamente del alcalde y, si lo hubiera, del/de la Concejal/la Delegado/a en materia de protección civil. La Agrupación no tendrá personalidad jurídica propia, en base a dicha dependencia orgánica.
5. El mando superior lo ostentará la persona encargada de la Coordinación de la Agrupación. La corporación local podrá asignar las funciones de coordinación a una persona funcionaria, que actuará como enlace entre la persona responsable designada por el órgano competente de la corporación local y la ALVPC.
4. El Ayuntamiento facilitará y arbitrará los medios necesarios para procurar que la Agrupación cuente con material específico que garantice la rápida intervención ante cualquier situación de emergencia, especialmente en el campo del transporte, la uniformidad, la formación y las comunicaciones, así como, para que la Agrupación pueda disponer de una sede adecuada a las necesidades de la misma.





AJUNTAMENT
DE LA VILA
d'OLOCAU

OLOCAU
suma i segueix



Artículo 8. Ámbito territorial de actuación

1. El ámbito habitual de actuación de la Agrupación será el término municipal de Olocau.
2. El ámbito de actuación se verá ampliado en el caso de que se establezcan acuerdos de colaboración con otras corporaciones locales que, por proximidad geográfica, escasez de recursos o similitud de riesgos, decidan la prestación del servicio de voluntariado de protección civil de forma conjunta.
3. Se podrá actuar fuera de su ámbito territorial, en aquellos casos en que esté activado un plan de protección civil de ámbito autonómico y la movilización de la Agrupación sea requerida por la dirección del plan autonómico siendo necesaria, para que ésta sea efectiva, la autorización previa de Alcaldía.
4. La Agrupación podrá actuar fuera del ámbito de su territorio, si ésta fuera requerida por otra Corporación Local, previa autorización de Alcaldía.

Artículo 9. Funciones

1. La actuación de la Agrupación será, en el campo preventivo y operativo de la gestión de emergencias, conforme a lo previsto en los planes de protección civil que sean de aplicación.
2. Los planes locales de protección civil (planes territoriales o de actuación municipal ante riesgos concretos, y planes de eventos especiales) son los instrumentos que prevén las actividades de la Agrupación, pudiendo fijar la naturaleza y el número de actuaciones de la misma en función de su capacidad y las competencias de sus miembros para asumirlas.
3. Cuando se active un plan de ámbito autonómico, si la dirección de éste lo solicita, se movilizará la Agrupación, cuyos miembros se integrarán en la estructura de gestión de emergencias, constituida ésta según lo que establezca el plan activado.
4. En coherencia con su finalidad y organización, las funciones que podrán realizar los miembros de la Agrupación son:
 - a) En el marco de la prevención:
 - Colaborar en la realización de los estudios de riesgos del territorio, preferentemente orientados a centros, establecimientos, dependencias, espectáculos y actividades.



AJUNTAMENT
DE LA VILA
d'OLOCAU

OLOCAU
suma i segueix



MPT IVY
PUNTAL DELS LLOPS
OLOCAU

- Colaborar en la confección, divulgación y mantenimiento de los planes de autoprotección o de actuación ante emergencias en relación al punto anterior.
- Colaborar en la confección, divulgación y mantenimiento de la planificación municipal ante emergencias.
- Confección y realización de campañas de información y divulgación a colectivos afectados por los distintos riesgos, cumpliendo con las directrices dadas por la concejalía competente en el ámbito de protección civil y gestión de emergencias.
- Colaborar en los dispositivos de carácter preventivo, en función de la disponibilidad, y siempre coordinados por el órgano competente que corresponda.

b) En el marco de la intervención:

- En general, la ejecución de las misiones encomendadas por el plan de protección civil activado.
- En particular, el apoyo a los servicios operativos profesionales de emergencia, a requerimiento de éstos.
- Colaborar en la atención a los afectados en emergencias (evacuación, albergue, abastecimiento, etc.).
- Todas estas funciones serán coordinadas por el responsable municipal que ejerce de coordinador, o aquel que se determine en el plan territorial municipal.
- La asistencia de la Agrupación en cualesquiera otros tipos de eventos dependerá de la disponibilidad de sus integrantes.

Artículo 10. Estructura

1. La Agrupación, atendiendo a las necesidades de servicio y a los medios humanos disponibles, se estructurará orgánica y funcionalmente del siguiente modo:

- El Equipo, integrado por un mínimo de cinco personas voluntarias, uno de los cuales asumirá la Jefatura de Equipo.
- El Grupo, integrado por un mínimo de dos equipos, a cargo de una Jefatura de Grupo.
- La Sección, integrada por un mínimo de dos grupos, a cargo de una Jefatura de Sección.
- La Unidad, integrada por un mínimo de dos secciones, a cargo de una Jefatura de Unidad.

2. En sus actuaciones en emergencias, los recursos movilizados se organizarán de la forma descrita anteriormente en función del número





AJUNTAMENT
DE LA VILA
d'OLOCAU

OLOCAU
suma i segueix



MPT IVY
PUNTAL DELS LLOPS
OLOCAU

de recursos movilizados, garantizándose así, al menos, la constitución de un Equipo que se integrará en la Unidad Básica que determine el Director del Puesto de Mando Avanzado, en función de las necesidades derivadas de la emergencia, las competencias y el equipamiento de las personas voluntarias.

3. La Agrupación constará de un/a jefe/a y de un/a subjefe/a, bajo el mando directo de la persona encargada de la coordinación de la Agrupación de la misma, perteneciente al Ayuntamiento.

Artículo 11. Nombramientos

1. Las personas que ejerzan la jefatura y subjefatura de la Agrupación serán nombradas por el órgano competente de la corporación local, de entre los miembros de la Agrupación, atendiendo a criterios competenciales y a los méritos contraídos en el desempeño de su labor como persona voluntaria.

2. Las personas que ejerzan la jefatura de unidad, de sección, de grupo y de equipo serán nombradas por el órgano competente de la corporación local, a propuesta de la persona que ejerce la coordinación de la Agrupación, previa consulta a la persona que ejerce la Jefatura o Subjefatura de la misma.

3. Las personas voluntarias que formen parte de otras agrupaciones o asociaciones de voluntariado de protección civil no podrán ser nombrados para la jefatura y subjefatura de la Agrupación, de unidad, sección, grupo o equipo.

4. Los nombramientos de jefatura y su jefatura de la Agrupación serán de carácter temporal y rotatorio.

Artículo 12. Régimen jurídico

1. El presente reglamento será aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Olocau, rigiendo como normativa supletoria, a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, a la Ley 17/2015, de 9 julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, a la Ley 13/2010, de 23 noviembre, de Protección Civil y Emergencias de la Comunitat Valenciana, ley 4/2001, de 19 junio, del Voluntariado, Decreto 10/2018, de 9 de febrero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de voluntariado de protección civil de la Comunitat Valenciana, y se crea y regula el Registro de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil de la Comunitat Valenciana, sin perjuicio de las normas de carácter general o especial que puedan



AJUNTAMENT
DE LA VILA
d'OLOCAU

OLOCAU
suma i segueix



dictarse por las distintas Administraciones Públicas con competencia en la materia.

2. Tras su aprobación por el Pleno, este Reglamento deberá ser remitido al Registro de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil para su validación y archivo.

CAPÍTULO II El Voluntariado de Protección Civil

Artículo 13. Clasificación del personal voluntario

Las personas físicas que se integran en la Agrupación se clasifican en:

- a) Personal voluntario en formación
- b) Personal voluntario en prácticas
- c) Personal voluntario operativo
- d) Personal voluntario colaborador

Artículo 14. Personal voluntario en formación

Es toda persona que solicita su integración en la Agrupación que, cumpliendo con los requisitos exigidos para su ingreso, no ha finalizado el Curso de Formación Básica que se describe en el artículo 31 del Decreto 10/2018 (*reglamento de los servicios de voluntariado de protección civil*). No podrá intervenir en ningún tipo de actividad distinta a la puramente formativa.

Artículo 15. Personal voluntario en prácticas

Es toda persona que, tras superar el Curso de Formación Básica y, en su caso, las pruebas psicotécnicas si estas se establecieran, deben realizar, con aprovechamiento, un periodo de prácticas de seis meses.

También tendrán la consideración de personal voluntario en prácticas aquellas personas que hayan superado este periodo, pero no hayan alcanzado la mayoría de edad.

Artículo 16. Personal voluntario operativo

Es toda aquella persona que, tras superar el periodo de prácticas, sea nombrada personal voluntario de protección civil. La persona voluntaria adquiere, el derecho a colaborar de manera regular en las tareas de protección civil desde el seno de la Agrupación.



AJUNTAMENT
DE LA VILA
d'OLOCAU

OLOCAU
suma i segueix



MPT IVY
PUNTAL DELS LLOPS
OLOCAU

Artículo 17. Personal voluntario colaborador

Es aquella persona que, por sus conocimientos técnicos, experiencia y capacidad o bien por desarrollar funciones en otros grupos de la estructura de la protección civil local, pueda desempeñar una labor formativa o de asesoramiento o aporte una específica colaboración en determinadas tareas preventivas.

No pertenecerá a la estructura orgánica de la Agrupación ni le será de aplicación este Reglamento.

Artículo 18. Integración del personal voluntario de Protección Civil

La relación del personal voluntario (en calidad de miembros de la Agrupación), con el Ayuntamiento tiene el carácter de prestación de servicios gratuita, desinteresada, y desprovista de todo carácter laboral o administrativo, no teniendo derecho a reclamar retribución ni premio alguno, salvo lo establecido en los arts. 2.3 y 24,f de este Reglamento.

Artículo 19. Requisitos de solicitud de ingreso en la Agrupación.

Para solicitar el ingreso en la Agrupación, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Tener dieciocho años cumplidos en el momento de su incorporación en la Agrupación. En caso de tener entre 16 y 18 años, se podrá integrar como voluntario en prácticas, previa autorización de los tutores legales.
- b) Realizar la solicitud de incorporación a la Agrupación (según modelo Anexo), ante el Registro General del Ayuntamiento, en la que declare no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme, y manifieste el compromiso de cumplir este Reglamento y toda la normativa vigente sobre protección civil y voluntariado, así como de ejecutar las tareas que se le encomiendan por las autoridades competentes o personas delegadas o agentes.
- c) Superar las pruebas psicotécnicas si las hubiera, así como cualesquiera otras que, en su caso, puedan determinarse, para comprobar la idoneidad del aspirante.
- d) No haber sido expulsado de ningún Servicio de voluntariado de protección civil en los 5 años anteriores.

Artículo 20. Nombramiento

Una vez superado el Curso de Formación Básica y el periodo en prácticas, el Alcalde o, si lo hubiera, el/la Concejal/la Delegado/a en la materia,





AJUNTAMENT
DE LA VILA
d'OLOCAU

OLOCAU
suma i segueix



MPT IVY
PUNTAL DELS LLOPS
OLOCAU

nombrará personal voluntario de protección civil a la persona aspirante, y acordará, en su caso, su integración en la Agrupación. El nombramiento será notificado a la persona interesada.

Artículo 21. Protección de datos personales

Los datos personales recogidos en los formularios/listados serán tratados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

El responsable del tratamiento de datos es la persona encargada de la protección de datos es el ayuntamiento de Olocau.

Los datos recabados serán tratados para las siguientes finalidades:

- Contacto y movilización del personal voluntario de la Agrupación.
- Comunicación de acciones formativas u otras relacionadas con el desempeño de las funciones.
- Comunicación al Registro de Servicios de Voluntariado en materia de Protección Civil de la Comunitat Valenciana en los términos que establece el Decreto 10/2018.

Facilitar las tareas relacionadas con el colectivo, tales como:

- Integrarlas en el colectivo con las coberturas de seguro obligatorias.
- Impartir la formación necesaria a cada voluntario.
- Tener su clasificación operativa.
- Tener control de las bajas temporales.
- Facilitar las anotaciones pertinentes en el expediente personal de cada voluntario.
- Notificar al Registro las altas, modificaciones y bajas que se produzcan.
- Identificar a las personas que ejerzan los puestos de jefatura, subjefatura, etc. de la Agrupación
- Relación de los cursos de formación que se han recibido.

El registro de datos se recogerá en base al Anexo 2 del presente reglamento.



AJUNTAMENT
DE LA VILA
d'OLOCAU

OLOCAU
suma i segueix



MPT IVY
PUNTAL DELS LLOPS
OLOCAU

El voluntariado puede ejercitar, los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos, así como solicitar que se limite el tratamiento de sus datos personales, oponerse al mismo, solicitar en su caso portabilidad de sus datos, así como a no ser objeto de una decisión individual y basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles.

Los datos personales proporcionados se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. En cualquier caso, los datos podrán ser conservados con fines de archivo de interés público, fines de investigación científica e histórica o fines estadísticos.

Artículo 22. Baja temporal

1. El personal voluntario quedará en situación de baja temporal en sus derechos y deberes en los siguientes casos:

- Cuando proceda por aplicación de las normas disciplinarias establecidas en el Reglamento de Servicios de Protección Civil de la Comunitat Valenciana en vigor y las que puedan derivar de la aplicación de las medidas disciplinarias previstas en este Reglamento.
- Cuando así lo solicite el interesado, según el procedimiento que se acuerde.

2. Si la baja temporal fuese a petición del personal voluntario por un tiempo inferior a doce meses tendrá derecho al ingreso automático en las mismas condiciones en las que se encontraba al solicitar la baja. Si la baja temporal fuese superior a doce meses, se incorporará a la Agrupación como personal voluntario en prácticas.

Artículo 23. Pérdida de la condición de personal voluntario

1. Las personas voluntarias perderán su condición de tal por las siguientes causas:

- A petición propia.
- Por dejar de cumplir alguna de las condiciones exigidas para su ingreso que le incapaciten para el ejercicio de sus funciones.
- En los casos en que así proceda por aplicación de las normas de disciplina establecidas en el Reglamento de Servicios de Protección



AJUNTAMENT
DE LA VILA
d'OLOCAU

OLOCAU
suma i segueix



Civil de la Comunitat Valenciana en vigor y las que estén previstas en este Reglamento.

2. Los casos de bajas por expulsión por los motivos expuestos en el artículo 28.4 de este Reglamento, se tramitarán a propuesta del alcalde o concejal delegado en materia de protección civil, en expediente individualizado y previo trámite de audiencia a la persona interesada, cumpliéndose en el trámite lo establecido en el capítulo III, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector público y demás disposiciones básicas concordantes con la materia.

3. Una vez notificada la pérdida de la condición de voluntario o voluntaria, deberá entregar el carnet identificativo y devolver todo el material que le haya sido entregado en su condición de personal voluntario. La Agrupación deberá notificar al Registro de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil esta situación.

Artículo 24. Derechos.

El personal voluntario de protección civil tiene los siguientes derechos:

- a) Recibir una protección eficaz en materia de seguridad durante el desarrollo de las funciones propias del voluntariado.
- b) Tener garantizado el aseguramiento que contemple indemnizaciones para hacer frente a los riesgos que puedan sobrevenirles en el desempeño de sus funciones, así como la responsabilidad civil por daños a terceros.
- c) Participar activamente en el desarrollo de los trabajos de la Agrupación.
- d) Recibir la información y formación necesaria para el desempeño de sus funciones como personal voluntario.
- e) Disponer de un certificado de méritos donde se acrediten las labores prestadas y su historial en la Agrupación, expedido por el Coordinador de la Agrupación.
- f) Percibir el reintegro de los gastos que le ocasionen su actividad de voluntariado de protección civil.

Artículo 25. Uniformidad e identificación

1. El personal voluntario tiene el derecho y el deber de usar la uniformidad, los distintivos y el carnet identificativo de su condición en





AJUNTAMENT
DE LA VILA
d'OLOCAU

OLOCAU
suma i segueix



MPT IVY
PUNTAL DELS LLOPS
OLOCAU

todos los actos públicos en los que sea requerida su participación, especialmente en casos de intervención en emergencias y en dispositivos preventivos de actos de pública concurrencia.

Una vez que el personal voluntario haya superado el Curso de Formación Básica y el período de prácticas correspondiente, le será entregado el carnet identificativo de su condición de personal voluntario de protección civil. Este documento es de carácter personal e intransferible y deberá de renovarse en caso de pérdida, deterioro o modificación de los datos que figuren en el mismo. El documento será expedido por la Corporación Local.

2. Los distintivos, uniformidad, vehículos y carnet identificativo que se faciliten a la Agrupación y a su personal voluntario serán los que vienen regulados por la Resolución de 17 de abril de 2018, de la Dirección de la AVSRE, por la que se aprueban los distintivos, la uniformidad, las características de los vehículos y el carnet identificativo de los servicios de voluntariado de protección civil de la Comunitat Valenciana.

Artículo 26. Deberes

El personal voluntario de protección civil estará obligado a:

- a) Desarrollar su labor con diligencia, esfuerzo e interés.
- b) Cubrir el mínimo de horas anuales de servicios en la Agrupación que será de 60 h.
- c) Su incorporación, a requerimiento de la jefatura de la Agrupación, o en su defecto del mando respectivo, a la mayor brevedad posible, a su lugar de concentración en caso de emergencia.
- d) Poner en conocimiento de las personas responsables de la Agrupación o autoridades la existencia de hechos que pudieran suponer riesgos para las personas y los bienes.
- e) Mantener discreción sobre la información a que tenga acceso por razón del desarrollo de sus actividades, no estando permitida la publicación o divulgación de ningún tipo de información, imagen ni material audiovisual de los servicios o actividades, por ningún medio.
- f) Participar en aquellas actividades de formación que se organicen al objeto de capacitarle para un mejor desempeño de sus tareas.
- g) Rechazar cualquier tipo de contraprestación económica.



AJUNTAMENT
DE LA VILA
d'OLOCAU

OLOCAU
suma i segueix



MPT IVY
PUNTAL DELS LLOPS
OLOCAU

h) Participar en la programación y evaluación de los programas y actividades relacionados con su actividad como personal voluntario.

i) Aceptar los objetivos y fines de esta Agrupación y ser respetuoso/a con ella.

j) Mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que le sea confiado.

Artículo 27. Valoración de conductas

1. Por acuerdo de la Corporación Local, se podrá distinguir la actividad del personal voluntario, y además, tal y como está establecido en el Decreto 150/2014, de 19 de septiembre, del Consell, por el que se regula la concesión de distinciones en materia de protección civil de la Generalitat, podrán reconocerse los méritos y la antigüedad.

La persona que coordine la Agrupación, a propuesta de la que asuma la jefatura de la misma, será la encargada de proponer la valoración de las conductas meritorias a efectos de la resolución administrativa que proceda.

2. Asimismo, las faltas cometidas por el personal voluntario se sancionarán en los términos establecidos en el artículo 28 de este Reglamento.

3. Tanto los méritos y honores concedidos, como las faltas y sus sanciones serán anotados en su expediente personal.

Artículo 28. Infracciones y Sanciones

1. Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento se tramitarán por quien, en todo caso, será nombrado Instructor en la resolución administrativa de inicio del procedimiento sancionador. El procedimiento sancionador se seguirá conforme a la normativa aplicable en la materia, con audiencia del interesado.

2. Se considerarán faltas leves y se sancionarán con apercibimiento o suspensión de hasta un mes, atendiendo a las circunstancias que concurren, las siguientes:

a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material que tuviera a su cargo.

b) La desobediencia a los mandos o responsables de su Agrupación, cuando ello no revista gravedad y no afecte al servicio que deba cumplir.



AJUNTAMENT
DE LA VILA
d'OLOCAU

OLOCAU
suma i segueix



MPT IVY
PUNTAL DELS LLOPS
OLOCAU

c) Las incorrecciones con el público, superiores, compañeros o subordinados, siempre que no revistan carácter grave.

d) Cuantos incumplimientos de carácter leve, por acción u omisión, se produzcan a los deberes y obligaciones establecidas en el artículo 26 del presente Reglamento.

3. Se considerarán faltas graves y se sancionarán con suspensión de uno a seis meses, atendiendo a las circunstancias que concurren, las siguientes:

a) No poner en conocimiento de las personas responsables de la Agrupación, o autoridades correspondientes la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o bienes.

b) Faltar al respeto o la consideración debida al público, a los/las superiores, compañeros/as o subordinados/as.

c) La utilización del equipo fuera de los actos propios de la Agrupación.

d) Utilizar o exhibir indebidamente el carnet identificativo.

e) La pérdida o deterioro por negligencia del equipo, material, bienes y documentos del servicio a su cargo y custodia.

f) La acumulación de tres faltas leves.

d) Cuantos incumplimientos de carácter grave, por acción u omisión, se produzcan a los deberes y obligaciones establecidas en el artículo 26 del presente Reglamento.

4. Se considerarán faltas muy graves y se sancionarán con expulsión de la Agrupación las siguientes:

a) La vulneración por parte del personal voluntario de los principios de igualdad, no discriminación, solidaridad y pluralismo por alguna de las razones establecidas en el artículo 14 de la Constitución.

b) La reclamación al Ayuntamiento o a los beneficiarios cualquier tipo de recompensa económica o en especie por la actuación prestada.

c) La utilización de la Agrupación para realizar aquellas actividades que no estén relacionadas con las labores propias de protección civil.

d) Negarse o dejar de cumplir, sin causa justificada, las misiones que le sean encomendadas.





AJUNTAMENT
DE LA VILA
d'OLOCAU

OLOCAU
suma i segueix



MPT IVY
PUNTAL DELS LLOPS
OLOCAU

- e) Haber sido sancionado tres veces por faltas graves.
- f) La agresión al público o a cualquier miembro del servicio y la desobediencia que afecte al cometido que deba cumplir.
- g) Negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.

5. Se notificará al Registro de Servicios de Voluntariado de Protección Civil los datos referidos al personal voluntario sancionado con expulsión de la Agrupación por falta muy grave.

6. Los actos constitutivos de infracciones leve, grave y muy grave prescribirán transcurrido el plazo desde su realización de 6 meses, 2 y 3 años; las sanciones 1, 2 y 3 años, respectivamente.

CAPÍTULO III Formación

Artículo 29. Curso de Formación Básica

Uno de los requisitos necesarios para obtener la condición de personal voluntario, será realizar con aprovechamiento, el *Curso de Formación Básica* impartido por el Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias (IVASPE), o bien homologado por éste. El curso consistirá en una formación teórico-práctica, cuya duración y contenidos serán fijados por dicho Instituto.

Quedará exento de este curso básico aquel personal voluntario que por su formación o experiencia previa acredite ante el Ayuntamiento que cuenta con todos los conocimientos que se imparten en el curso básico y, en todo caso, aquel que esté en posesión del título de Técnico o Técnica en Emergencias y Protección Civil y de Técnico o Técnica Superior en Coordinación de Emergencias y Protección Civil, atendiendo a las cualificaciones profesionales y competencias del Real Decreto 907/2013, de 22 de noviembre, por el cual se establece el título de Técnico o Técnica en Emergencias y Protección Civil y se fijan sus enseñanzas mínimas, y el Real Decreto 906/2013, de 22 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Coordinación de Emergencias y Protección Civil y se fijan sus enseñanzas mínimas. Este personal voluntario que quede exento del curso básico será nombrado directamente personal voluntario en prácticas u operativo en función del nivel de conocimientos teórico-prácticos que acredite.





AJUNTAMENT
DE LA VILA
d'OLOCAU

OLOCAU
suma i segueix



Artículo 30. Periodo de Prácticas

Una vez superado el curso de formación básica, el personal voluntario realizará un periodo de prácticas tuteladas durante seis meses en la Agrupación. Superado el mismo, pasará a ser personal voluntario operativo.

Artículo 31. Formación Continuada

El Ayuntamiento fomentará la formación continuada del personal de la Agrupación.

CAPÍTULO IV Actuaciones en emergencia de la Agrupación

Artículo 32. Actuaciones en emergencia

1. Ante una emergencia en su ámbito territorial de actuación, y siguiendo los criterios de movilización establecidos en el plan de protección civil que sea de aplicación, el personal voluntario de protección civil realizará las actuaciones correspondientes a requerimiento de la persona que ejerza la dirección del plan, previa autorización de la persona responsable designada en materia de protección civil municipal.

2. Cuando tengan constancia de que se ha producido una emergencia en su ámbito territorial de actuación, o sean los primeros en llegar a ésta, deberán comunicarlo de forma inmediata al teléfono de emergencias 1·1·2 Comunitat Valenciana y a la policía local del Ayuntamiento o, en su caso, a la persona que ejerza la jefatura de la Agrupación. Su movilización al lugar de la emergencia requerirá de la autorización previa de la persona encargada de la coordinación de la Agrupación o, en su caso, de la persona que ostente la jefatura de la Agrupación.

3. El personal voluntario de protección civil limitará su actuación en la emergencia a tareas complementarias de las realizadas por los servicios profesionales de seguridad y emergencias en la medida en que se les requiera, siempre y cuando:

a) Pueda garantizarse la seguridad de todo el personal voluntario interviniente.

b) Tengan las competencias que les capaciten para realizar dichas tareas.

4. En caso contrario el voluntariado movilizado desarrollará las tareas de apoyo que les sean asignadas.



AJUNTAMENT
DE LA VILA
d'OLOCAU

OLOCAU
suma i segueix



MPT IVY
PUNTAL DELS LLOPS
OLOCAU

5. La movilización del voluntariado siempre será a requerimiento de la persona encargada de la coordinación de la Agrupación, sin poderse activar de manera autónoma ni independiente.

6. El personal voluntario de protección civil actuará fuera de su ámbito territorial de actuación cuando se active un plan de protección civil de ámbito autonómico o a requerimiento de la autoridad competente del ámbito territorial afectado, siendo necesaria la autorización previa de la persona responsable. Aplican los anexos 3 y 4 para la solicitud y autorización al respecto.

7.- El personal voluntario de protección civil actuará en la emergencia cuando:

a) Pueda garantizarse la seguridad de la totalidad de intervenientes.

b) Tenga conocimientos que le capaciten para realizar dicha intervención.

En caso contrario el personal voluntario movilizado desarrollará tareas de apoyo logístico.

8. La participación del voluntariado en las emergencias en las que esté constituido el Puesto de Mando Preventivo (en adelante, PMP) será siempre de manera integrada en un dispositivo preventivo particular, al mando de la persona responsable profesional que actúe como coordinador del mismo.

9. La participación del voluntariado en las emergencias en las que esté constituido el Puesto de Mando Avanzado (en adelante, PMA) será siempre de manera integrada en una unidad básica al mando de la persona responsable profesional que actúe como coordinadora de la misma.

10. En caso de que en una prevención o emergencia no se constituya el PMP o el PMA, respectivamente, la participación del personal voluntario será siempre bajo la dirección de la persona encargada de la coordinación de la Agrupación o en quien delegue.

11. La integración de la Agrupación en un servicio de prevención o en una emergencia se realizará mediante la coordinación del mando superior de la misma con el Coordinador o persona en quien delegue.

12. Si la persona que coordina la Agrupación, o la que ostente la jefatura de la misma, considera que el personal movilizado a la emergencia no está capacitado para desarrollar las labores que les han sido asignadas por la persona que coordina la Unidad Básica o por la persona que



AJUNTAMENT
DE LA VILA
d'OLOCAU

OLOCAU
suma i segueix



MPT IVY
PUNTAL DELS LLOPS
OLOCAU

ostente la dirección del Puesto de Mando Avanzado, deberá comunicarlo de forma inmediata a ésta, para que adopte las medidas que estime oportunas.

13. La persona que ostente la jefatura de cada uno de los equipos deberá velar por la seguridad de su personal ordenando la retirada inmediata de éste cuando la evolución de la emergencia pueda poner en peligro su seguridad. Esta retirada deberá comunicarla al Coordinador/a, o persona en quien delegue.

14.- Si el primero en actuar en una emergencia es personal voluntario, cuando se incorporen los recursos profesionales a la misma, informará de las labores que ha estado realizando hasta su llegada, tras lo cual se pondrá a sus órdenes.

Artículo 33. Actuación fuera de servicio

En el caso de encontrarse con una emergencia con repercusión fuera de su ámbito territorial de actuación, las actuaciones a desarrollar por parte del personal voluntario de protección civil y las personas colaboradoras serán las siguientes:

- a) Informaran de la emergencia al teléfono de emergencias 1·1·2.
- b) Podrán actuar en la emergencia en función de sus conocimientos y experiencia.
- c) A la llegada de los Servicios de emergencia profesionales, se identificarán, informarán de los hechos y de la situación y, si la persona responsable así lo determina realizará las tareas que le sean asignadas.

Artículo 34. Convenios de colaboración.

El Ayuntamiento de Olocau podrá suscribir convenios de colaboración con otras administraciones, organismos o entidades, públicas o privadas encaminadas a la promoción, dotación de medios, formación y mejor funcionamiento de la Agrupación.

DISPOSICIONES FINALES:

1.- Este Reglamento se aprueba por el Pleno del Ayuntamiento de Olocau, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de régimen local, respeta los principios que inspiran la Ley de Protección Civil y





AJUNTAMENT
DE LA VILA
d'OLOCAU

OLOCAU
suma i segueix



Gestión de Emergencias, y es acorde con el Decreto 10/2018, sin perjuicio de las normas de carácter general o especial que puedan dictarse por las distintas administraciones públicas con competencia en la materia.

2.- Por la Alcaldía se dictarán las instrucciones y directrices que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento.

3.- El Reglamento, tras su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento de Olocau, se remitirá, junto al resto de documentación necesaria, para su inscripción, al Registro de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil de la Comunitat Valenciana.



AJUNTAMENT
DE LA VILA
d'OLOCAU

OLOCAU
suma i segueix



ANEXO 1

SOLICITUD DE INCORPORACIÓN A LA AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE OLOCAU

D/Da. _____, con DNI _____, nacido/a el _____, con domicilio en c/_____
teléfono móvil y _____, correo electrónico a efectos de comunicación _____

Solicita:

Incorporarse a la Agrupación Local de Voluntariado de Protección Civil de Olocau, asumiendo, en el caso de ser admitido/a, los siguientes compromisos:

- Ofrecer su colaboración voluntaria y desinteresada en las misiones que se le confíen.
- Aceptar y cumplir el Reglamento de la Agrupación Local de Voluntariado de Protección Civil de Olocau y toda la normativa vigente sobre protección civil y voluntariado, así como,
- Ejecutar las tareas que se le encomiendan por las autoridades y órganos competentes.

Declaro bajo su responsabilidad, a tal efecto, que cumple en el momento de formular la solicitud, todos los requisitos de ingreso establecidos en el Reglamento de la Agrupación Local de Voluntariado de Protección Civil de Olocau.

Fecha:

Firmado,



AJUNTAMENT
DE LA VILA
d'OLOCAU

OLOCAU
suma i segueix



ANEXO 2

FORMULARIO DE RECOGIDA Y AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

FORMULARIO DE DATOS DE INSCRIPCIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE CUMPLIMENTACIÓN PARA EL ASIENTO EN EL REGISTRO DE VOLUNTARIADO DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE OLOCAU	
Apellidos, Nombre:	
Fecha de nacimiento:	
DNI/NIE/Pasaporte	
Dirección postal	
Dirección electrónica	
Teléfono (fijo o móvil)	
Asiento de relación de cursos realizados homologables	-
Asiento de fechas de inscripción como voluntario/a en formación, en prácticas y voluntario/a operativo/a	- -
Asiento de nombramientos de jefatura, subjefatura, relevo en esas funciones, etc.	- -
Asiento de distinciones, méritos y honores	- -
Asiento de sanciones	- -
Otros asientos de datos a determinar.	- -



AJUNTAMENT
DE LA VILA
d'OLOCAU

OLOCAU
suma i segueix



MPT IVY
PUNTAL DELS LLOPS
OLOCAU

Fecha de solicitud alta como voluntario/a	
Fecha de solicitud baja como voluntario/a	
Otro dato 1	
Otro dato 2	
Información relativa a la autorización para el registro y detalle de la finalidad de los datos personales recogidos y sobre el derecho de acceso, rectificación, cancelación, oposición, supresión, portabilidad y limitación del tratamiento de datos en base a las leyes de referencia.	
Nombre del fichero	
Responsable del fichero en el Ayuntamiento	
Persona encargada de cumplimentación del fichero	
Finalidad o uso del tratamiento y categorías de datos	<ul style="list-style-type: none">- Contacto y movilización de los miembros de la ALVPC- Comunicación e información de informaciones, procedimientos e instrucciones relacionadas con la actividad- Formación
Base jurídica de licitud o legitimación del tratamiento:	En interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento de datos, en base a la siguiente normativa de referencia: <ul style="list-style-type: none">- Ley 4/2001, de 19 de junio, del Voluntariado- Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil- Ley 13/2010, de 23 de noviembre, de Protección Civil y Gestión de Emergencias- Decreto 10/2018, de 9 de febrero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de voluntariado de protección civil de la Comunitat Valenciana, y se crea y regula el Registro de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil de la Comunitat Valenciana



AJUNTAMENT
DE LA VILA
d'OLOCAU

OLOCAU
suma i segueix



MPT IVY
PUNTAL DELS LLOPS
OLOCAU

Plazo de conservación	<p>Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.</p> <p>En cualquier caso, los datos podrán ser conservados, en su caso, con fines de archivo de interés público, fines de investigación científica e histórica o fines estadísticos.</p>
Personas destinatarias de los datos	<ul style="list-style-type: none">- Registro de Voluntarios/as del Ayuntamiento de Olocau- Registro de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil de la Comunitat Valenciana- Apoyo del Sistema Nacional de Protección Civil- Entidades públicas (hospitales; centros de día u otros) a las que deban acudir con una identificación cotejada.
	<p>De conformidad con la legislación europea y española, en protección de datos de carácter personal, los datos que nos proporcione serán tratados, en calidad de responsable y en el ejercicio de las competencias atribuidas al Ayuntamiento, con la finalidad de gestionar el objeto de la Agrupación local de voluntarios de protección civil.</p> <p>Usted podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación u oposición presentando un escrito en el Registro de entrada del Ayuntamiento, así como, en su caso, podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos, en el supuesto de no haber obtenido satisfacción en el ejercicio de los derechos. Más información sobre el tratamiento de los datos en www.aepd.es</p>
Firma y fecha aceptación	



AJUNTAMENT
DE LA VILA
d'OLOCAU

OLOCAU
suma i segueix



ANEXO 3

SOLICITUD DIRIGIDA A LA CORPORACIÓN LOCAL PARA LA COLABORACIÓN DE LA A.L.V.P.C.

(a facilitar o a otros ayuntamientos / entidades que soliciten la colaboración)

D./ Dña. _____ en calidad
de _____.

EXPONGO

SOLICITO

Que el responsable municipal de la ALVPC de OLOCAU autorice la participación de voluntarios de dicha agrupación.

Los datos para la gestión de esta solicitud son los siguientes:

- Datos del responsable del operativo de colaboración:
- Teléfono de contacto:
- Correo electrónico:
- Fecha (s) previstas:
- Horario previsto:
- Punto de encuentro:
- Nº voluntarios:
- Tareas encomendadas:
- Avituallamiento y otras cuestiones logísticas:



AJUNTAMENT
DE LA VILA
d'OLOCAU

OLOCAU
suma i segueix



Fecha y Firma

Coordinador de la ALVPC protecciocivil@olocau.es



AJUNTAMENT
DE LA VILA
d'OLOCAU

OLOCAU
suma i segueix



ANEXO 4

AUTORIZACIÓN DE LA CORPORACIÓN LOCAL PARA LA COLABORACIÓN DE LA A.L.V.P.C. FUERA DE SU ÁMBITO TERRITORIAL DE ACTUACIÓN

Timbrado del Ayuntamiento

D./ Dña. _____ en calidad de concejal/a de la Agrupación Local de Voluntariado de Protección Civil de Olocau.

Autorizo a las personas voluntarias de la ALVPC a desplazarse a _____ en base a la solicitud efectuada en fecha _____ por parte del Ayuntamiento de _____.

Relación de Voluntarios/as (si procede)

-
-
-

Las condiciones del desplazamiento (nº, horario, avituallamiento, relevos, otros,) serán conformes a lo establecido en la solicitud de colaboración acordada.

El contacto a efectos de coordinación e informaciones es: 672 78 85 86 (JEFE DE AGRUPACION)

Fecha y Firma